



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de junio de 2004

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 22 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos al Comité y tiene el agrado de referirse a su nota de fecha 5 de mayo de 2004 sobre las medidas que se hubieren adoptado para cumplir de manera efectiva con el embargo de armas impuesto por la resolución 1493 (2003).

Al respecto, se remite la siguiente información sobre las medidas adoptadas a tal fin por la República Argentina.

Con relación a la resolución 1533 (2004) sobre la República Democrática del Congo se informa que la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico es la entidad encargada de otorgar licencias de exportación de material bélico o certificados de importación a requerimiento del Estado exportador. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto forma parte de la Comisión, debiendo en el área de su competencia dictaminar sobre la oportunidad de otorgar licencias, de conformidad a la existencia de embargos existentes de las Naciones Unidas, situación interna de conflicto, derecho humanitario, etc. En tal carácter a fin de cumplir de manera efectiva con el embargo de armas impuesto —a través de la resolución 1493 (2003)— a ese país, y decreto No. 247 de fecha 1° de marzo de 2004, la Comisión desestimaré toda solicitud de exportación a ese país de material, tecnología o equipamiento militar y/o asistencia, a cualquier grupo armado a todos los grupos armados que operen en el territorio de las provincias de Kivu del norte y del sur y de Ituri, así como a todos los grupos armados que no sean partes del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, quedando exceptuados de las referidas medidas los suministros para la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y las fuerzas integradas nacionales del ejército y la policía congoleños, así como aquel equipo militar que esté destinado a fines humanitarios.

